

CHILE: el 15 de enero comienza a operar la Comisión para el Mercado Financiero, que reemplaza a la Superintendencia de Valores y Seguros

El pasado jueves 14 de diciembre se inició el proceso de implementación de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), organismo colegiado y de carácter técnico creado por la Ley N° 21.000 que entrará en funcionamiento el día 15 de enero de 2018, reemplazando a la actual Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"). De esta forma, durante el periodo de implementación (hasta el 14 de enero de 2018) permanecerán vigentes todas las potestades fiscalizadoras, reguladoras y sancionadoras de la SVS, las que luego se traspasarán en un 100% a la CMF, así como los canales de consulta y envío de información de la ciudadanía y fiscalizados. La nueva institución pretende dar una respuesta a la necesidad del mercado de capitales local de contar con un ente regulador que tenga un gobierno corporativo mejorado y equivalente a los reguladores de mercados más desarrollados, como también mayores y más efectivas atribuciones de fiscalización y procesos administrativos sancionatorios específicos.

El objeto del presente Newsletter es describir someramente las características, facultades y potestades de esta nueva institución.

Objetivo y Alcance

La CMF tendrá la tarea de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Asimismo, deberá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

Cabe señalar que quedan fuera el ámbito de competencia de la CMF toda institución, persona o actividad sujeta expresamente al control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mientras no sea promulgada la ley que modifica la Ley General de Bancos extendiendo su competencia, la cual aún está en trámite en el Congreso Nacional. Tampoco quedan sujetas a la fiscalización de la CMF las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Isapres.

Atribuciones de la CMF

Además de mantener las atribuciones que tiene la actual SVS (facultades normativa, de interpretación administrativa, de investigar denuncias o reclamos y examinar las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los fiscalizados, entre otras), se incorporan relevantes atribuciones nuevas a la CMF, tales como las facultades de requerir y examinar información relativa a matrices, filiales y coligadas de entidades fiscalizadas; requerir información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, aún aquellas sometidas a secreto o reserva; ingresar en recintos privados y, si fuese necesario, allanar y descerrajar con el auxilio de la fuerza pública; registrar e incautar toda clase de objetos y documentos; interceptar toda clase de comunicaciones, y ordenar a otros organismos públicos la entrega de antecedentes.

Dirección y Funcionamiento de la CMF

La Ley N° 21.000 reemplaza la figura unipersonal del Superintendente por un Consejo compuesto por cinco miembros o "comisionados" que estarán a cargo de la dirección de la CMF, cuatro de los cuales son designados por el Presidente de la República con la ratificación de 4/7 de los miembros en ejercicio del Senado, y un Presidente designado directamente por el Presidente de la República. Todos los comisionados deberán tener un reconocido prestigio profesional o académico en materias relacionadas con el sistema financiero y dedicación exclusiva al cargo. El Presidente de la CMF tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo y durará en su cargo hasta el término del período presidencial de quien lo hubiere designado, mientras que cada comisionado durará seis años en su cargo, renovándose en pares cada 3 años. Se establecen también normas específicas de conflictos de intereses y de prevención de los mismos.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos dos veces por semana y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente de la CMF por sí o a requerimiento escrito de dos comisionados, y solamente podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los comisionados presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría diferente. El Presidente de la CMF, o quien lo subroga, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Para el período inicial fueron designados como comisionados los señores Kevin Cowan, Mauricio Larrain Errázuriz, Rosario Celedón y Christian Larrain Pizarro, en tanto que don Carlos Pavez Tolosa asumió como Presidente del Consejo y ejercerá sus funciones hasta el día 31 de marzo de 2018. Por otra parte, Andrés Montes, recién renunciado fiscal metropolitano de la zona centro norte, asumirá el cargo de fiscal en la Unidad de Investigación de la CMF.

Fiscalización

La Ley N° 21.000 establece la separación de la función de investigación y formulación de cargos de la función de resolución de eventuales infracciones a las disposiciones legales aplicables. En este sentido, la Ley crea al interior de la CMF una Unidad de Investigación a cargo de un Fiscal nombrado por el Consejo mediante un proceso de Alta Dirección Pública, responsable de instruir las investigaciones que estime procedentes (de oficio o por denuncia de un particular) para comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponda a la CMF, y la supervisión del proceso sancionatorio que establece la Ley N° 21.000. Por otro lado, la CMF mantiene la facultad de imponer sanciones por infracciones a la ley, tales como censura, multas a beneficio fiscal y revocación de autorización de existencia.

Procedimientos sancionatorios, multas, prescripción y recursos aplicables

El Título IV de la Ley N° 21.000 mejora el proceso sancionador al explicitar los principios y etapas del procedimiento aplicable, que anteriormente no estaban detalladamente definidas. En este sentido, establece dos tipos de procedimientos sancionatorios: un procedimiento general y un procedimiento simplificado. El procedimiento general tiene por objeto la resolución de la generalidad de las causas que lleguen a conocimiento del Consejo, mientras que los casos que podrán ser objeto del procedimiento simplificado (correspondientes a hechos presuntamente infraccionales de menor entidad) serán determinados por una norma de carácter general que no ha sido dictada a esta fecha.

En relación a la aplicación de sanciones en el marco de los procedimientos antes descritos, las sanciones aplicables son las siguientes: (i) censura; (ii) multa de hasta UF 15.000 (hasta UF 75.0000 en caso de haber sido sancionado anteriormente por infracciones de la misma naturaleza) o el 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular; el doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular; (iii) revocación de autorización de existencia de la sociedad, cuando procede (es el caso de las sociedades anónimas especiales como las compañías de seguros); y (iv) tratándose de personas nombradas o autorizadas por la CMF para ejercer determinadas funciones o actuaciones, ésta podrá aplicarles también las sanciones de suspensión de cargo (hasta por un año) y la revocación de su autorización o noabramiento por causa grave. Por su parte, el artículo 28 de la Ley N° 21.000 introduce una novedad relevante al definir los criterios sustantivos para fundamentar la determinación del rango y el monto específico de las multas aplicables por la CMF.

Asimismo, respecto de la prescripción de la responsabilidad derivada de infracciones cometidas, se precisan casos de suspensión o interrupción del plazo de prescripción de hasta por seis meses contados desde la fecha en que la CMF reciba un reclamo o denuncia. El mismo plazo será interrumpido por la notificación de cargos en un proceso sancionatorio. La acción de cobro de una multa, por su parte, prescribe en el plazo de 2 años desde que fuere exigible.

Respecto de los recursos aplicables, se hace más expedita la revisión judicial de las sanciones impuestas por la CMF, consagrándose como mecanismo para impugnar los actos administrativos el recurso de reposición ante el Consejo y el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago (y no ante el Juzgado de Letras, como es la regla general en el proceso actualmente). La sentencia que rechace el reclamo de ilegalidad será susceptible de apelación, la que será conocida por la Corte Suprema. En cualquiera de los dos casos antes mencionados, se podrá suspender la aplicación de la resolución reclamada.

Auto denuncia

La Ley N° 21.000 establece mecanismos de auto denuncia y delación compensada con el fin de lograr una mayor colaboración y eficiencia en la aplicación de la ley. En este sentido, mediante la auto denuncia el infractor podrá llegar a obtener rebajas de hasta un 100% de la sanción pecuniaria aplicable si la conducta ilegal denunciada involucra a dos o más responsables y fuera el primero en denunciarse y aportar antecedentes. El resto solamente podría acceder a una rebaja de hasta el 30%. Por otra parte, en caso de tratarse de un solo infractor se podrá obtener rebajas de hasta un 80% de la sanción pecuniaria.

Adicionalmente, cabe señalar que la Ley N° 21.000 beneficia ambos casos con relevantes rebajas en materia penal e incluso, en determinados casos, con la extinción de la responsabilidad penal.

Comité de Autorregulación Financiera ("CAF")

La Ley N° 21.000 establece la obligación para los actores del mercado de auto regularse con la finalidad de implementar buenas prácticas de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Con este objeto, los actores de mercado obligados a auto regularse podrán dictar sus propias normas y códigos de conducta (que deben ser sujetas a la aprobación de la CMF) o bien asociarse al CAF, cuya creación establece la Ley N° 21.000 como una entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio cuyo objeto exclusivo es dictar normas que permitan alcanzar determinados fines y velar por su adecuado cumplimiento. La misión del CAF (administrado por un directorio de cinco directores independientes elegidos por el subcomité de designación) será velar por el cumplimiento de las referidas buenas prácticas, establecer y acreditar el cumplimiento de estándares de idoneidad, promover la protección de los inversionistas, así como resolver diferencias y reclamos entre los distintos miembros, o entre éstos y sus clientes.

En caso que un actor del mercado opte por auto regularse, deberá, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que comience el funcionamiento de la CMF (esto es, al 15 de julio del año en curso), remitir a la CMF para su aprobación, las normas y códigos de conducta que las regirán, y ésta resolverá en el plazo de 60 días hábiles contados desde su recepción. Una vez cumplidos estos trámites, dichas normas serán obligatorias para la entidad, la que deberá publicarla en su sitio web.

Patricio Prieto Larrain
 Socio
 pdprieto@prieto.cl

Gerardo Cruzat Ochagavía
 Socio
 gcruzat@prieto.cl